

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. (E.S.P.)  
NIT. 800.063.823-7

**ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Armenia, 19 de Febrero de 2016

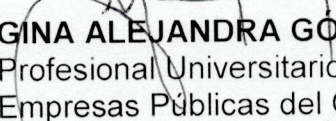
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Jefe de la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de ESAQUIN S.A. ESP, se permite hacer la siguiente notificación:

**NOMBRE:** RICARDO PARRA TELLEZ  
**DIRECCION:** B/ Obrero Altos de la Virgen Calle 1 No. 16-21  
**CODIGO USUARIO:** 221765 – Circasia  
**ACTO QUE SE NOTIFICA:** Respuesta Recurso de Reposición  
**RADICADO Y FECHA:** PQR-006:2016 de enero 22 de 2016  
**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO:** JAIRO ALONSO LONDOÑO LOPEZ  
Subgerente Comercial

Se deja constancia que el día 26 de Enero de 2016, se remitió citación para notificación personal mediante oficio con radicado No. 0258 firmado por la Jefe de la Oficina de PQR, siendo devuelto con la causal "No hay quien reciba" con número de guía 21214700940, con intento de entrega el día 28 de Enero de 2016 y 04 de Febrero de 2016, por lo que se hace notificación por aviso con radicado 0403 del 03 de Febrero de 2016, siendo devuelta con la causal "No hay quien reciba" con número de guía 21678400940, con intento de entrega el día 04 y 08 de Febrero de 2016, nuevamente se hace un segundo envío con radicado 0480 del día 09 de Febrero de 2016, siendo devuelta con la causal "No hay quien reciba", con número de guía 22632900940, con intento de entrega el día 10 y 16 de Febrero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a publicar copia íntegra del acto en la página electrónica de ESAQUIN S.A. ESP y en lugar de acceso al público por el término de 05 días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, es decir, que a partir del día sexto comenzarán a contarse los cinco días con que cuenta el usuario para interponer los recursos de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que por principio de especialidad se aplica preferiblemente la norma relacionada con servicios públicos domiciliarios a la ley general en este caso la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se fija hoy 19 de Febrero de 2016 el contenido de respuesta a derecho de petición y se desfijara el 26 de Febrero de 2016.

  
**GINA ALEJANDRA GÓMEZ CASTELLANOS**  
Profesional Universitario Oficina PQRS  
Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN PQR – 006:2016**

Enero 22 de 2016

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición”

Cuenta de Servicio N° 221765

El Subgerente Comercial de la Empresa Sanitaria del Quindío – ESAQUIN S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Sanitaria del Quindío – ESAQUIN S.A. E.S.P., y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RICARDO PARRA TELLEZ Usuario del predio ubicado en el barrio obrero altos de la virgen, calle 1 número 16-21 del municipio de Circasia, el día 01 de diciembre de 2015, presentó y radicó ante la Empresa Sanitaria del Quindío – ESAQUIN S.A. (E.S.P.) derecho de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política y 152 de la Ley 142 de 1994, mediante el cual solicita:

- “No encuentro la razón de la alarma técnica objeto de la inspección ya que considero razonable el consumo mensual para 3 personas que habitamos el inmueble.” SIC (subrayas fuera de texto).

El día 16 de diciembre de 2015, la Empresa Sanitaria del Quindío S.A. E.S.P., otorgo respuesta al derecho de petición interpuesto el día 01 de diciembre de 2015, en resolución PQR – 5155, la cual aclaro lo solicitado, ya que se procedió a justificar acta de visita técnica a la crítica N° 28475 e indicar la no existencia de una alarma técnica frente al predio en particular.

El día 04 de enero de 2016, el señor RICARDO PARRA TELLEZ fue notificado por aviso en segundo envío, de la decisión anteriormente enunciada; igualmente se le indica que contra la misma procede el recurso de reposición. El día 08 de enero, misma semana en la que se notificó; el señor PARRA TELLEZ interpuso y radico ante la persona prestadora, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, donde argumenta:

- “Obtuve su respuesta mediante escrito No. 4435 de septiembre 1/2015, cuyo planteamiento ameritaron observaciones que aún no me han definido, pese a mi nuevo pronunciamiento en mi escrito radicado No. 5155 de diciembre 1/2015 atendido con la resolución de la referencia en la cual se omite igualmente mención alguna acerca de mi reclamación inicial.” SIC (subrayas fuera de texto)

Verificada la base de datos y sistemas de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A. (E.S.P.) se constató que el predio ubicado en el barrio obrero altos de la virgen, calle 1 número 16-21 del municipio de Circasia, corresponde a la cuenta de servicio N° 221765 suscriptor GERMAN MARTINEZ MEJIA.

El Contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo VI Clausula 40 numeral 5; RECURSOS establece: El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. Del mismo modo, el numeral 6, consagra que “Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado, aun que se emplee un mandatario”.

Lo anteriormente dicho, como constancia de que el recurso interpuesto ante la persona prestadora, cumple con dichos requisitos; además de los establecidos íntegramente en el contrato de servicios públicos.

Procede entonces la prestadora a dar claridad a las tres inquietudes propuestas por el recurrente en el recurso de reposición identificado con CAR - 0009 y Radicado 071, interpuesto el día 08 de enero de 2016 desglosando diminutivamente el actuar administrativo de la persona prestadora, frente a las distintas peticiones radicadas por el suscriptor y/o usuario acerca del servicio público de acueducto y alcantarillado así:

**Primera:** Inicialmente, el día 14 de agosto de 2015 se recibió derecho de petición identificado con el CAR - 1971 y Radicado N° 3446, interpuesto por el señor PARRA TELLEZ, en la cual solicita reposición e instalación de un calentador eléctrico; ya que considera el daño de la respectiva ducha, culpa de la persona prestadora por las continuas suspensiones del servicio en la localidad. A dicha petición se le concedió respuesta el día 02 de septiembre de 2015 por parte de la subgerencia operativa y de gestión ambiental, en la cual se manifiesta la imposibilidad de acceder al arreglo de la ducha eléctrica, en cuanto no se logra demostrar enfáticamente la responsabilidad de ESAQUIN S.A E.S.P frente al hecho ocurrido en el predio concreto. Como constancia de lo enunciado, el señor RICARDO PARRA TELLEZ firmó acta de notificación personal el día 25 de septiembre de 2015 donde se deja constancia de la entrega de una copia de la respuesta a la petición interpuesta; dicha notificación se efectuó en las instalaciones de la persona prestadora de la ciudad de Armenia.

Posterior a lo ocurrido, el día 30 de septiembre de 2015, el señor PARRA TELLEZ nuevamente interpone derecho de petición identificado con el CAR - 2122 y Radicado N° 4275, en el cual manifiesta su inconformidad por el planteamiento aducido en la respuesta de la petición inicial, además de calificarla de incongruente con la situación real presentada en la petición identificada con el CAR - 1971 y Radicado N° 3446. A dicha petición se dio respuesta el día 16 de octubre de 2015, donde se elucida el tema de suspensiones en el municipio de Circasia, y del aviso respectivo que se le realizó a la comunidad por diversos medios, con el fin de que estuvieran preparados. Igualmente se ratificó respuesta emitida el 02 de septiembre de 2015, donde se considera que el daño de la ducha eléctrica no es culpa de ESAQUIN S.A E.S.P. La respuesta a la petición CAR - 2122 y Radicado N° 4275, fue publicada en la página oficial de la persona prestadora, debido a la imposibilidad de notificación personal y por aviso, como consta en el acta de notificación por aviso del 06 de noviembre de 2015.

**Ley 1437 de 2011 artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

El día 01 de diciembre de 2015, se recibió derecho de petición identificado con CAR - 2285 y Radicado 5155 interpuesto por el señor PARRA TELLEZ, donde anota que no ha recibido respuesta a la petición con radicado 3446, y por ende solicita pronunciamiento sobre los hechos de dicha petición. Además, manifiesta que no encuentra razón de la alarma técnica objeto de una inspección; ya que considera razonable el consumo mensual de tres personas que habitan el inmueble. A la mencionada petición, se dio contestación el día 16 de diciembre de 2015 donde se le aclara al peticionario que en el inmueble específico no procede ninguna alarma técnica por presentarse normalidad en el consumo. El día 05 de enero de 2016, el señor RICARDO PARRA TELLEZ fue notificado por aviso en segundo envío, de la decisión anteriormente enunciada. Concordantemente, no se hizo ninguna referencia frente a la petición con CAR - 1971 y Radicado N° 3446, puesto que ya se encontraba resuelta y legalmente notificada.

**Segundo:** Frente a los literales A y C donde el peticionario reporta que no se observa un comportamiento uniforme en los costos del servicio y el incremento de los mismos a pesar de las medidas restrictivas aplicadas por su grupo familiar, la prestadora se permite presentar en detalle el histórico de cada uno de los meses informados por el usuario frente a la facturación y los pagos realizados al cobro del servicio de la cuenta No. 221765 donde se puede observar claramente que el aumento corresponde exclusivamente a una falta de pago oportuno por parte del usuario.

PERIODO 2014-2015	FACTURACION ACUMULADA	PAGO Y/O ABONO	OBSERVACIONES
OCT/NOV	\$ 10.673	\$ 0	Factura sin cancelar-1 mes deuda
NOV/DIC	\$ 23.610	\$ 0	Factura sin cancelar-2 meses deuda
DIC/ENE	\$ 42.623	\$ 0	Factura sin cancelar-3 meses deuda
ENE/FEB	\$ 63.758	\$ 0	Factura sin cancelar-4 meses deuda (se corta el servicio el 5/3/2015)
FEB/MZO	\$ 100.429	\$ 0	Factura sin cancelar-5 meses deuda
MZO/ABR	\$ 111.535	\$ 0	Factura sin cancelar-6 meses deuda
ABR/MAY	\$ 118.024	\$ 62.000	El usuario realiza abono de 62.000 y se le hace descuento de \$2,387 por predio cortado
MAY/JUN	\$ 60.007	\$ 0	Acumulado sin cancelar saldo total 8 meses
JUN/JUL	\$ 68.883	\$ 68.883	Factura cancelada el día 3/8/2015
JUL/AGS	\$ 8.719	\$ 0	Factura sin cancelar-1 mes deuda
AGS/SEP	\$ 17.595	\$ 8.719	Se acumulan 2 meses de deuda- Usuario cancela el 1/10/2015 factura del mes anterior por 8.719
SEP/OCT	\$ 31.686	\$ 0	Factura sin cancelar-2 meses deuda
OCT/NOV	\$ 51.183	\$ 0	Factura sin cancelar-3 meses deuda
NOV/DIC	\$ 76.832	\$ 0	Factura sin cancelar-4 meses deuda

Siguiendo el literal B, para la persona prestadora es improcedente establecer un promedio de consumo por persona ya que este varía dependiendo de la frecuencia con que cada individuo use el servicio, aunado a que el costo de la facturación es determinado por el consumo registrado en el medidor del inmueble, el cual no hace una discriminación de consumo por residente. Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones consagradas en el contrato de servicios públicos, específicamente en la cláusula 11 numeral cuarto donde se establece que se debe facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario.

Se tiene entonces que el consumo en el predio no muestra un incremento significativo, por el contrario, es un consumo racionado teniendo en cuenta que tres personas habitan el inmueble. Es por ello, que la persona prestadora resalta el ahorro en el consumo realizado por los residentes y a su vez los insta a realizar oportunamente los pagos del servicio público de acueducto y alcantarillado para así evitar cobros acumulados y suspensiones o cortes.

Respecto al último punto de su petición donde se reitera solución al punto primero de la misma, la prestadora se permite indicar que la explicación secuencial a los hechos presentados se dio al inicio de esta resolución en el punto primero y en cuanto al daño en la ducha eléctrica, se reitera que la misma ya fue objeto de recurso el cual fue contestado en su tiempo mediante la respuesta de fecha 16/10/2015 que reza:

"... se informó a toda la comunidad cuando se suspendió el líquido cuales fueron las causas por las cuales se dejó de suministrar y también se informó que día se restablecía el servicio en dicha localidad, además también es bueno hacer saber que no solo se informó por perifoneo sino también por medio radial en las emisoras del municipio de Circasia (Q).

En conclusión, le informamos al peticionario que la Empresa Sanitaria del Quindío ESAQUIN S.A. E.S.P., se ratifica en la respuesta emitida el 02 de septiembre de la presente anualidad aseverando que consideramos que el daño de la ducha eléctrica no sea por culpa de la empresa...

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar decisión PQR – 5155 en cuanto a que se procedió a pormenorizar y justificar respuesta a las solicitudes planteadas por el recurrente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena notificarle esta decisión, de conformidad con los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Dar traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que conozca y resuelva sobre lo debatido en la resolución PQR-5155

Dado en Armenia, Quindío, a los (22) días del mes de enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALONSO LONDOÑO LOPEZ**  
Subgerente Comercial  
Empresa Sanitaria del Quindío S.A. (E.S.P.)  
CAR- 0009

Proyecto y Elaboró: Javier A. Cardona  
Revisó: Gina Alejandra Gómez

Armenia, (Q.) 26 ENE. 2016

10702-2016 - 0258 -

SEÑOR:

**RICARDO PARRA TELLEZ**

BARRIO OBRERO ALTOS DE LA VIRGEN, CALLE 1 NUMERO 16-21  
CIRCASIA

Referencia Asunto: Citación para notificación personal

Por medio del presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, se le solicita se sirva acudir personalmente o por intermedio de apoderado autorizado debidamente constituido, a la Subgerencia Comercial de la Empresa Sanitaria del Quindío - ESAQUIN S.A. (E.S.P.), ubicada en la Carrera 14 Nro. 22 - 30 piso 2 en la ciudad de Armenia Q o a la oficina del municipio de Circasia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente documento, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la decisión adoptada por este despacho como respuesta a memorial radicado el día 08 de enero del 2016, a través del cual formula recurso de reposición.

Si al finalizar el término indicado, usted o su apoderado o autorizado, no se han hecho presentes, la notificación se hará por medio de aviso, que se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

Es preciso anotar, que al momento de presentarse deberá exhibir el documento de identificación.

Atentamente,



**GINA ALEJANDRA GÓMEZ CASTELLANOS**

Jefe Oficina PQR

Empresa Sanitaria del Quindío S.A. (E.S.P.)

Proyecto: Javier A. Cardona

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
ARMENIA	CIRCASIA - QUINDIO	2016-01-26	15:28:30

900 151 122 - 2  
Certipostal.Com



DE: ESAQUIN SA ESP  
CORRESPONDENCIA

PARA: RICARDO PARRA TELLEZ

CIUDAD - PAIS:  
BR OBRERO ALTOS DE LA VIRGEN CL 116 21 [CP: NP]

CIUDAD - PAIS:  
ARMENIA - COLOMBIA

CIUDAD - PAIS:  
CIRCASIA - QUINDIO - COLOMBIA

NI-CC-Cod: 8900063923

NI-CC-Cod:

DIRECCION:  
CR 14 22-30 PISO 2

DIRECCION:  
BR OBRERO ALTOS DE LA VIRGEN CL 116 21 [CP: NP]

TELÉFONO:  
7441774 EXT 111

TELÉFONO:

DICE CONTENIR:

0258 CN RDP

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO

DESTINATARIO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

IMPRESO POR FinerPostal (www.finerpostal.com) [Paquete - Cargo 24 Horas]

\*ODS: 1148 / Código de Impresión: 23695

Guía No.  
**21214700940**



**CERTIPOSTAL**

SOLUCIONES INTEGRADAS

OFICINA ARMENIA

900 151 122 - 2

CARRERA 17 N 10 58 CENTRO

746 96 99

Certipostal.Com

OperacionesArmenia@Certipostal.com

Usuario: esaquinazm

Armenia, (Q). 03 FEB. 2016

10702-2016 - 0403

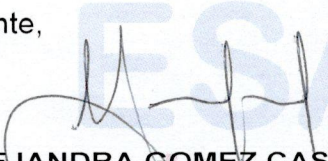
Señor (a)  
**RICARDO PARRA TELLEZ**  
B/ Obrero Altos de la Virgen Calle 1 No. 16-21  
Circasia, Quindío

### NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta al recurso de reposición signado por usted y radicado ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., antes denominada la Empresa Sanitaria del Quindío – ESAQUIN S.A. E.S.P., el día 08 de Enero de 2016, se procede a notificar por aviso el contenido de la resolución PQR No. 006:2016 de fecha 22 de Enero de 2016, remitiendo copia íntegra y gratuita de la decisión a notificar.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**GINA ALEJANDRA GOMEZ CASTELLANOS**  
Jefe Oficina PQR  
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P.)

Proyectó. Carolina De La Pava M.



ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
ARMENIA	CIRCASIA - QUINDIO	2016-02-03	15:28:29

800 151 122 - 2  
Certipostal.com



E: ESAQUIN SA ESP  
CORRESPONDENCIA

Region:  
CR 14 22-30 PISO 2

Localidad - Pais:  
ARMENIA - COLOMBIA

Telefono:  
7441774 EXT 111

Numero:  
7441774 EXT 111

CONTENER:

0403 NA

TELENOMBRE LEIBLE SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE

NOMBRE FIRMA Y SELLO | FECHA / HORA

PARA: RICARDO PARRA TELLEZ

Dirección:  
BR OBRERO ALTOS DE LA VIRGEN CL 1 16 21 [CP - NP]

Ciudad - Pais:  
CIRCASIA - QUINDIO - COLOMBIA

Telefono:  
800063823

Numero:  
800063823

CONTENER:

0403 NA

TELENOMBRE LEIBLE SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE

NOMBRE FIRMA Y SELLO | FECHA / HORA

Guia No.  
21678400940



**CERTIPOSTAL**  
CORREOS Nacionales  
OFICINA ARMENIA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
748 96 99  
Certipostal.Com  
OperacionesArmenia@Certipostal.

Valor Declarado  
\$0

Porcentaje Seguro  
\$0

Otros Valores  
\$0

Finis  
\$0

Valor Total  
\$0

LARGO 0  
ANCHO 0  
ALTO 0  
PESO / VOLUMEN / KILOS  
0.5 Kilos  
1 Unidades

Caja  
 Sobre  
 Paquete  
 Otro

Destinatario Desconocido  
 Destinatario Inconcreta  
 Datos Incompletos  
 Desconocido  
 Ocho

Nombre y Firma Quien Recibe

Fecha y Hora

Armenia, (Q). 09 FEB. 2016

10702-2016 - 0480 =

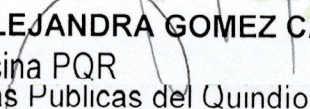
Señor (a)  
**RICARDO PARRA TELLEZ**  
B/ Obrero Altos de la Virgen Calle 1 No. 16-21  
Circasia, Quindío  
**SEGUNDO ENVIO**

### NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta al recurso de reposición signado por usted y radicado ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., antes denominada la Empresa Sanitaria del Quindío – ESAQUIN S.A. E.S.P., el día 08 de Enero de 2016, se procede a notificar por aviso el contenido de la resolución PQR No. 006:2016 de fecha 22 de Enero de 2016, remitiendo copia íntegra y gratuita de la decisión a notificar.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**GINA ALEJANDRA GOMEZ CASTELLANOS**  
Jefe Oficina PQR  
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P.)

Proyectó. Carolina De La Pava M.

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
ARMENIA	CIRCASIA - QUINDIO	2016-02-09	15:32:45

900 151 122 - 2  
Certipostal.Com



E: ESAQUIN SA ESP  
CORRESPONDENCIA

PARA: RICARDO PARRA TELLEZ  
Direccion:  
BR OBRERO ALTOS DE LA VIRGEN CL 1 16 21 (CP: NP)

Presión  
CR 14 22-30 PISO 2

CIUDAD - PAIS:  
CIRCASIA - COLOMBIA

unidad - País  
ARMENIA - COLOMBIA

NH-CC-Cod: 22632900940  
800063823

Telefono:  
7441774 EXT 111

Telefono:  
NH-CC-Cod:  
0480 NA

CONTENER:

DESTINATARIO

0480 NA

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

Nombre, FIRMA Y SELLO [FECHA /HORA]

- Caja
- Sobre
- Paquete
- Otro

LARGO 0  
ANCHO 0  
ALTO 0

PESO / VOLUMEN / KILOS  
0.5 Kilos  
1 Unidades

Valor Declarado  
\$0

Porcentaje Seguro  
\$0

Otros Valores  
\$0

Prize  
\$0

Valor Total  
\$0

- Destinatario Desconocido
- No hay quien Reciba
- Dirección incorrecta
- Falta información
- Tratado
- Desocupado
- Retenido
- Otros

Guia No. **22632900940**

**CERTIPOSTAL**  
OFICINA SOLICITACIONES INTERNACIONALES - ARMENIA  
900 151 122 - 2  
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
746 96 99  
Certipostal.Com  
OperacionesArmenia@Certipostal